Bogotá, D.C. Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2024**	**00007**	00
DEMANDANTE	JORGE FERNANDO MANRIQUE GARZON						
DEMANDADA	A SU SERVICIO TEMPORALES S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **VICTOR MANUEL FONSECA SALAMANCA** portador de la Tarjeta Profesional No. **299.388** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ https://siugj.ramajudicial.gov.co/, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 50 fijado hoy 10-04-2024

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Fernando Gonzalez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f7adc3874c5e82a089fe1b9317ed241a045edc62618c0a997156e472710576**
Documento generado en 09/04/2024 08:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2024**	**00003**	00
DEMANDANTE	JOSE ELI PORTILLA PORTILLA						
DEMANDADA	MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA,** portador de la Tarjeta Profesional No. **194.439** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JOSE ELI PORTILLA PORTILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **13.040.920**, en contra de **MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTA S.A.**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos **a los Representantes Legales o a quienes hagan sus veces** de **MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTA S.A.**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ https://siugj.ramajudicial.gov.co/, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 10 de abril de 2024. Por estado No. 50 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Fernando Gonzalez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2148d2b6c52f7750890e8f1c538e988775da175d6d01a993b60286b2098af7c0**

Documento generado en 09/04/2024 08:12:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2024**	**00006**	00
DEMANDANTE	NEIDY ANDREA GONZALEZ DUARTE						
DEMANDADA	EPS SANITAS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ,** portadora de la Tarjeta Profesional No. **273.998** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **NEIDY ANDREA GONZALEZ DUARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.023.886.705**, en contra de **EPS SANITAS S.A.S**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos **al Representante Legal o a quien haga sus veces** de **EPS SANITAS S.A.S**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la codemandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ https://siugj.ramajudicial.gov.co/, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 10 de abril de 2024. Por estado No. 50 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Fernando Gonzalez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68906a82405f23b0556fa04991a741bd223f65d1059afcd61f49bd3bb58e64f**

Documento generado en 09/04/2024 08:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2024**	**00005**	00
DEMANDANTE	JORGE MARIO CASTELLANOS LORDUY						
DEMANDADA	ECOPETROL S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ** portador de la Tarjeta Profesional No.

46.641 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ https://siugj.ramajudicial.gov.co/, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 50 fijado hoy 10-04-2024

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Fernando Gonzalez
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e3576e35a1fb63b485507ecff9b16f46851825735c5884caf71d07991950c5**

Documento generado en 09/04/2024 08:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2024**	**00009**	00
DEMANDANTE	JOSE HERMES OMAR GONZALEZ PRIETO						
DEMANDADA	INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **LAURA STEFANY GOMEZ MOSQUERA** portadora de la Tarjeta Profesional No. **252.447** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ https://siugj.ramajudicial.gov.co/, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 50 fijado hoy 10-04-2024

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Fernando Gonzalez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34067324a15a04a581f6475af9af687249f3a4ce43541df3d5e8467fad5a209a**

Documento generado en 09/04/2024 07:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica